



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

C. DANIEL DE JESÚS LARA SEDAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GLOBAL WATER, S.A. DE C.V.

RECEBI
17/12/2019

[Redacted area containing contact information]

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-011-A (Autorización de Tratamiento de
Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos)

Folios: 029519/07/19, 035176/10/19,
036809/11/19 y 037555/11/19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2019, recibido el día 19 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 037555/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **GLOBAL WATER, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1579/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, resultado de la evaluación del trámite de Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (**RME**) del Sector Hidrocarburos, ingresado el 30 de julio de 2019 y registrado con número de folio 029519/07/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 30 de julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, el formato FF-ASEA-008 mediante el cual presentó su solicitud para obtener la autorización para el tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 029519/07/19.
- II. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 15 de octubre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, escrito sin número mediante el cual solicitó el estatus del trámite para obtener la autorización para el tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de folio 035176/10/19.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1579/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 17 de octubre de 2019 al C. Daniel de Jesús Lara Sedas.

9
[Handwritten signature]





- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 06 de noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 05 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó prórroga por el término al que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), para poder integrar la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1579/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 036809/11/19.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 19 de noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1579/2019 de fecha 16 de octubre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 037555/11/19, y

CONSIDERANDO

- 1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de **RME**, en términos de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- 2. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de **RME** que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k), 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 3. Que en los artículos 15, 16 y 21 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la autorización para el tratamiento de **RME**.
- 4. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 5. Que el C. Daniel de Jesús Lara Sedas acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 3,465, Volumen 55, de fecha 21 de mayo de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar Notario Público Número 3, en la Ciudad de Teapa, Tabasco.

Handwritten signature and initials in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

6. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite de *Autorización de Tratamiento de RME del Sector Hidrocarburos*, según lo establecido en el Formato FF-ASEA-008 vigente del trámite y en los artículos 15, 16 y 21 de las **DACG-RME**:

1. Escrito libre de fecha 10 de junio de 2019, con la solicitud para obtener autorización para el tratamiento de RME provenientes del Sector Hidrocarburos.
2. Formato FF-ASEA-008 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el C. Daniel de Jesús Lara Sedas.
3. Escrito libre con información del numeral 13 del formato FF-ASEA-008.
4. Copia simple de Escritura Pública Número 3,465, Volumen 55, de fecha 21 de mayo de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar Notario Público Número 3, en la Ciudad de Teapa, Tabasco, de la protocolización de la constitución del **PROMOVENTE**, y en el cual dentro de sus objetos sociales se ampara la actividad solicitada para el tratamiento de residuos y donde se designa al C. Daniel de Jesús Lara Sedas como representante legal.
5. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Daniel de Jesús Lara Sedas.
6. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **PROMOVENTE**.
7. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal con el Registro Federal de Contribuyentes a nombre del **PROMOVENTE**.
8. Copia simple de Escritura Pública Número 3,552, Volumen 52, de fecha 25 de septiembre de 2010 otorgada ante la Fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar Notario Público Número 3, en la Ciudad de Teapa, Tabasco, donde se otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a los CC. **PROMOVENTE**.
9. Anexo fotográfico de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
10. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de los RME.
11. Balance de materia.
12. Plano de la instalación, donde se indica la distribución de áreas construidas.
13. Croquis donde se indica la localización de la instalación, señalando las colindancias.
14. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
15. Copia simple del oficio OP/15/US/002/2011 de la Factibilidad de Uso de Suelo Industrial, de la propiedad donde se pretende realizar la actividad, otorgada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, de fecha 03 de septiembre de 2016.
16. Copia simple de la póliza de seguro, emitida por Seguros Imbursa, S.A., donde se ampara la propiedad donde se pretende realizar la actividad.
17. Escrito libre con organigrama y funciones del personal.
18. Copia de Resolución en Materia de Impacto Ambiental No. SERNAPAM-SGPA-RIA/114/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental del Estado de Tabasco a nombre de la empresa Petrologística Integral, S.A. de C.V., que ampara el proyecto "Centro Integral para el Tratamiento de Residuos de Manejo Especial".

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

19. Copia simple del Oficio No. SERNAPAM/SGPA/373/2013, de fecha 11 de julio de 2013 a nombre del **PROMOVENTE**, donde se autoriza la transferencia de la titularidad del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental No. SERNAPAM-SGPA-RIA/114/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010 otorgado a la empresa Petrologística Integral, S.A. de C.V., al **PROMOVENTE**
20. Copia simple de la Escritura Pública Número 4661, Volumen 104 de protocolo abierto, de fecha 13 de marzo de 2018 otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Cachón Alvarez Notario Público Número 4, en la Ciudad de Villahermosa Centro, Tabasco, que contiene la compra-venta del predio donde se ubica la instalación, en favor del C. Daniel de Jesús Lara Sedas como comprador.
21. Escrito libre con el programa de prevención de accidentes.
22. Copia de manuales de operación de los equipos a utilizar en el tratamiento de RME.
23. Plan de respuesta a emergencias.
24. Copia simple del protocolo de pruebas, con copia simple de la minuta de supervisión No. DIVA/MS/001/2017 de fecha 25 de enero de 2017 interviniendo la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental y laboratorio acreditado por le Entidad Mexicana de Acreditación (ema).
25. Copia simple del oficio No. SERNAPAM/SGPA/0405/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 con la validación del protocolo de pruebas.
26. Escrito sin número de fecha 10 de octubre de 2019 mediante el cual solicita el estatus del trámite.
27. Escrito sin número de fecha 05 de noviembre de 2019, mediante el cual solicitó prórroga para ingreso de información.
28. Escrito sin número de fecha 14 de noviembre de 2019, con descripción histórica del predio y actividades autorizadas, con copia simple de la documentación de referencia.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 21 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para el tratamiento de RME generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-TT-RME-004-19
Vigencia a partir de su expedición.	5 (cinco años)
Nombre o razón social.	GLOBAL WATER, S.A. DE C.V.

Handwritten signature and a large oval stamp.





Domicilio de las instalaciones.	Carretera estatal Paraíso-Barra de Tupilco, Sin número, Ranchería El Limón, C.P. 86606, Paraíso, Tabasco. Latitud Norte: 18°25'49.99", Longitud Oeste: 93°13' 41.88"
Capacidad anual de operación.	Capacidad anual: 87,000 m ³ /año
Tipo de Tratamiento	Físico-Químico
Tratamiento de Residuos de Manejo Especial.	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Equipo utilizado e instalaciones para el manejo de RME.	Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los **RME** provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:



7

Handwritten signature or mark

Nombre del residuo	Estado físico
Fluidos y recortes de perforación base agua.	Semisólido.
Fluidos y recortes de perforación base aceite.* (Que no rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012)	Semisólido.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando se traten de RME provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y biológicas infecciosas; ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando sean considerados como RME provenientes del Sector Hidrocarburos que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002 y NOM-143-SEMARNAT-2003).</p> <p>*En el caso de rebasar los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, los "lodos y recortes de perforación" son considerados como residuos peligrosos.</p>	

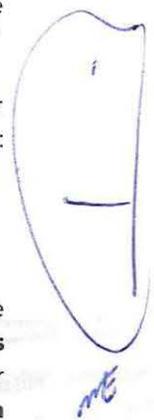
TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización de tratamiento aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara **la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de los RME generados en las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los RME señalados en el resuelve segundo de la presente autorización, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

P





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 40 de las **DACG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las **DACG-RME** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de **RME**, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede tratar los **RME** señalados en el resuelve **SEGUNDO** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; no hayan variado los **RME** por los que fue otorgada la autorización original, el solicitante sea el titular de la autorización, demuestre el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de **RME**, y lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- 3. El **PROMOVENTE** debe indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **RME**, que los residuos que trata provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de **RME** que tenga dicha empresa.
- 4. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un

P

Handwritten signature/initials in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los RME provenientes de empresas reguladas por la AGENCIA, que incluirá como mínimo lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.

5. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un *informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes* de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
6. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de **RME**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivado de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el tratamiento de los **RME generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE** deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I (inciso i) de las **DACG-RME**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria de los tipos y cantidades de **RME** recibidos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen tratado, nombre y número de autorización del transportista, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** debe verificar previo al ingreso a la planta de tratamiento, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y

9

1





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de los **RME**.

11. En el caso de que los "lodos y recortes de perforación" rebasen los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 serán considerados como residuos peligrosos y no podrán ser tratados de conformidad con lo establecido en la presente autorización.
12. El **PROMOVENTE** debe contar con personal capacitado para operar la planta de tratamiento de **RME**, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
13. El **PROMOVENTE** debe instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de RME** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, inundación, derrame o incendios), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
14. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, debe manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en términos de la legislación vigente aplicable.
15. En caso de que el **PROMOVENTE**, maneje sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEEPA**.
16. El **PROMOVENTE**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
17. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** debe solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
18. El **PROMOVENTE** debe solicitar a los generadores de **RME** a los que les prestará el servicio, evidencia de que los **RME** a tratar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales

?

Handwritten signature or mark in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-004-SEMARNAT-2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

- 19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de manejo de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, que le sean aplicables.
- 20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen **RME**, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) de modificación de autorización y/o registro de **RME** y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.
- 21. En caso de conclusión de actividades o cierre de la instalación, la planta de tratamiento de **RME** en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de las mismas, deberá presentar un informe escrito a esta **DGGEERC**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las **DACG-RME**, mediante el trámite ASEA-03-014 *Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de RME provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien

7

1
—
TE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1864/2019
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2019

se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 029519/07/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Daniel de Jesús Lara Sedas, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE** y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP., lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN
DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS



ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Titular.- De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / EMPC

SIN TEXTO